

PRÓLOGO

Bajo el título *Sobre la astrología*, presentamos la traducción castellana del opúsculo de Santo Tomás que, en la edición leonina de sus obras, aparece titulado *De iudiciis astrorum*; es decir, *Sobre los juicios de los astros*¹. Tal es, efectivamente, el título más frecuente en los manuscritos más antiguos². La edición del P. Mandonnet, siguiendo otros manuscritos³, le da el siguiente, que nos informa no sólo del tema, sino también del destinatario de la obra: *In quibus homo potest licite uti iudicio astrorum ad fratrem Raynaldum de Piperno (En qué <asuntos> puede el hombre lícitamente hacer uso de los juicios de los astros <dirigido> al hermano Reginaldo de Piperno)*⁴. Según el prefacio de la edición leonina al opúsculo, dicha dedicatoria no es históricamente segura, dadas las divergencias y vacilaciones de manuscritos, catálogos, copistas y comentaristas; aunque los historiadores del Angélico Doctor no tienen dudas al respecto, y la amistosa manera de hablar de Santo Tomás en la obrita bien conviene a fray Reginaldo, más que a los otros a quienes algunos la supusieron dirigida⁵. La expresión ‘juicios de los astros’ designa toda observación de los cuerpos celestes y de sus movimientos, destinada a conocer de antemano cualquier suceso. ‘Hacer uso’ de tales ‘juicios’ significa, pues, predecir acontecimientos futuros sobre la base de dichas observaciones; es decir, practicar la astrología. De allí el título de tapa. El tema del opúsculo es, entonces, en qué casos es lícita aquella práctica y en cuáles no lo es. El destinatario de la obra sería, como hemos dicho, fray Reginaldo de Piperno, secretario de Santo Tomás. Como nos informa el mismo autor al comienzo del opúsculo, aquél le había consultado sobre el tema. Esta obra viene a ser, pues, una carta en la que Santo Tomás, como teólogo, responde a su consulta.

El opúsculo fue escrito en París, entre los años 1269 y 1272; o sea, durante el segundo magisterio del Santo en dicha ciudad⁶, en la misma época en que componía la I-II de su *Suma de Teología*⁷, en la que aborda los temas que hoy se enseñan como Teología Moral General.

La presente traducción -hasta donde sabemos, la única a nuestra lengua- ha sido hecha sobre el texto de la edición leonina. A fin de hacerla más clara, en algunos casos hemos modificado la puntuación respecto del texto latino. También hemos añadido, encerradas entre paréntesis angulares <>, palabras que no figuraban en el original, que en nuestro idioma son necesarias o, por lo menos, útiles para una adecuada comprensión del texto. En otros casos hemos debido traducir palabras por giros o perífrasis, para

¹ *Sancti Thomae de Aquino Opera Omnia iussu Leonis XIII p.m. edita*, Editori di San Tommaso, Roma, 1976, tomo XLIII, p. 201.

² *Sancti Thomae de Aquino Opera Omnia iussu Leonis XIII p.m. edita*, Editori di San Tommaso, Roma, 1976, tomo XLIII, p. 190.

³ Op. cit., loc. cit.

⁴ *Sancti Thomae Aquinatis Opuscula omnia*, Ed. Lethielleux, París, 1927, tomo III: *Opuscula genuina theologica*, p. 142. La traducción es nuestra.

⁵ *Sancti Thomae de Aquino Opera Omnia iussu Leonis XIII p.m. edita*, Editori di San Tommaso, Roma, 1976, tomo XLIII, pp. 189-190.

⁶ Tal es la posición del P. Mandonnet, recogida en el prefacio de la edición leonina (*Sancti Thomae de Aquino Opera Omnia iussu Leonis XIII p.m. edita*, Editori di San Tommaso, Roma, 1976, tomo XLIII, p. 190) y seguida, entre otros, por Jacques Maritain (*El Doctor Angélico*, Dedebeq, Ed. Desclée, de Brouwer, Buenos Aires, 1942, p. 154).

⁷ Cf. MARITAIN, JACQUES, op. cit, loc. cit.

mantener lo más posible el sentido original. Con ánimo de facilitar su lectura, nos hemos permitido agregar al texto divisiones y subdivisiones, según su estructura temática.

Respecto de las notas, algunas son aclaraciones sobre la traducción (8, 11-13); otras, aclaraciones sobre el sentido del texto (10, 14-17); otras, finalmente, son sobre las citas que hace el Aquinate de San Agustín (9, 18, 19). Agradecemos al Dr. Mario Capponetto, médico cardiólogo y filósofo, por su desinteresado asesoramiento para la redacción de la nota 14.

Ponemos esta publicación bajo el patrocinio de San Agustín y Santo Tomás, doctores cuyo magisterio se muestra sumamente necesario para combatir y destruir las burdas y diabólicas supersticiones ocultistas, hoy resurgidas bajo el disfraz pseudocientífico de ‘parapsicología’ y de ‘astrología científica’, o bajo el más atractivo y engañoso ropaje pseudomístico de la ‘nueva era’.

Ciudad de la Santísima Trinidad y puerto de Santa María de los Buenos Aires, 12 de Octubre del año del Señor de 1997, fiesta de Nuestra Señora del Pilar, Patrona de todas las Españas, y del Patrocinio de Nuestra Señora de Luján, Patrona de la Argentina, 505º aniversario de la llegada de la Santa Fe Católica al Continente Americano, por obra de nuestra Majestad, la Reina Isabel de Castilla, Igual a los Apóstoles.

Víctor Horacio Basterretche

DE IUDICIIS ASTRORUM SOBRE LOS JUICIOS DE LOS ASTROS

1. Introducción: el tema consultado

Quia petisti ut tibi scriberem an liceret iudiciis astrorum uti, tuae petitioni satisfacere volens, super ea quae a sacris doctoribus traduntur scribere curavi.

Dado que <me> pediste que te escribiera si es lícito hacer uso de los juicios de los astros, queriendo satisfacer tu petición, procuré escribir<te> sobre aquellas <cosas> que <nos> son transmitidas por los doctores sagrados.

2. Lo que se puede

A) Principio

In primis ergo oportet te scire quod virtus caelestium corporum ad immutanda inferiora corpora se extendit. Dicit enim Augustinus V *De civitate Dei*: “Non usquequaque absurde dici potest ad solas corporum differentias afflatus quosdam sidereos pervenire”.

En primer lugar, pues, es necesario que tú sepas que la virtud⁸ de los cuerpos celestes llega a producir cambios en los cuerpos inferiores. En efecto, dice Agustín <en el libro> V *Sobre la ciudad de Dios*: “Puede decirse, no siempre neciamente, que ciertos hálitos astrales llegan a solas las diferencias de los cuerpos”⁹.

B) Aplicación del principio

Et ideo, si aliquis iudiciis astrorum utatur ad praenoscendum corporales effectus, puta tempestatem et serenitatem aëris, sanitatem vel infirmitatem corporis, vel ubertatem et sterilitatem fructuum, et cetera huiusmodi quae ex corporalibus et naturalibus causis dependent, nullum videtur esse peccatum. Nam omnes homines circa huiusmodi effectus aliqua observatione u-

Y por esto, si alguno hace uso de los juicios de los astros para conocer de antemano los efectos corporales¹⁰, como la tempestad y la serenidad del aire¹¹, la salud o la enfermedad del cuerpo, o la abundancia y la esterilidad¹² de frutos¹³, y otras <cosas> de este tipo que dependen de causas corporales y naturales, no parece que haya ningún pecado. Pues todos los hombres, acerca de efectos tales, hacen uso de alguna observación de los cuerpos ce-

⁸ Otras traducciones posibles de ‘virtus’: fuerza, energía, influencia, vigor, eficacia, efecto, capacidad, potencia, poder.

⁹ *De Civitate Dei*, libro V, cap. 6. La edición de la B.A.C., preparada por el R.P. fray José Morán, O.S.A., trae el siguiente texto latino: “(...) Cum igitur non usquequaque absurde dici posset, ad solas corporum differentias afflatus quosdam valere sidereos, ...” (*Obras de San Agustín*, La Editorial Católica, Madrid, 1958, tomo XVI-XVII, pág. 343); nuestra traducción del cual es la que sigue: “(...) Así, pues, como pudiera decirse -no siempre neciamente- que ciertos hálitos astrales tienen eficacia respecto de solas las diferencias de los cuerpos, ...”.

¹⁰ La expresión ‘efectos corporales’ se refiere a todos los causados en lo corpóreo o material.

¹¹ Es decir, la serenidad del tiempo.

¹² ‘Esterilidad’: (2ª acepción) Falta de cosecha.

¹³ Es decir, de productos de la tierra.

tuntur caelestium corporum: sicut agricolae seminant et metunt certo tempore quod observatur secundum motum solis; nautae navigationes vitant in plenilunio vel in lunae defectu; medici circa aegritudines criticos dies observant, qui determinantur secundum cursum solis et lunae. Unde non est inconveniens, secundum aliquas alias occultiores observationes stellarum, circa corporales effectus uti astrorum iudicio.

lestes; por ejemplo: los labradores siembran y cosechan en un momento determinado que es observado según el movimiento del sol; los marineros evitan las navegaciones en el plenilunio o durante el eclipse de luna; los médicos, respecto de las enfermedades, observan los días críticos¹⁴, que son determinados según el curso del sol y de la luna. Por lo cual no es malo, según algunas otras observaciones más ocultas de las estrellas¹⁵, hacer uso del juicio de los astros acerca de los efectos corporales.

3. Lo que no se puede

A) Principio

Hoc autem omnino tenere oportet, quod voluntas hominis non est subiecta necessitati astrorum; alioquin periret liberum arbitrium, quo sublato non deputarentur homini neque bona opera ad meritum, neque mala ad culpam. Et ideo certissime tenendum est cuilibet christiano, quod ea quae ex voluntate hominis dependent, qualia sunt omnia humana opera, non ex necessitate astris subduntur; et ideo dicitur *Ier. X, 2*: “A signis caeli nolite metuere quae gentes timent”.

Mas es necesario mantener completamente esto: que la voluntad del hombre no está sujeta a la necesidad de los astros; de lo contrario, perdería el libre albedrío, suprimido el cual, no serían imputadas al hombre ni las buenas obras para mérito, ni las malas para culpa. Y por esto debe ser mantenido con toda certeza por todo cristiano, cualquiera sea, que aquellas <cosas> que dependen de la voluntad del hombre, como son todas las obras humanas¹⁶, no están sometidas por necesidad a los astros; y por esto se dice en *Jeremías 10, 2*: “No tengáis miedo de las señales del cielo, a las cuales temen las gentes”¹⁷.

B) Explicación

Sed diabolus, ut omnes pertrahat in errorem, immiscet se operibus eorum

Pero el diablo, para arrastrar a todos al error, se inmiscuye en las operaciones de los que in-

¹⁴ ‘Días críticos’ son los días en los que se da la ‘crisis’ de una enfermedad, es decir, una mutación considerable en la misma, ya sea hacia la curación, ya hacia el agravamiento o la muerte del enfermo (cf. *Lexis 22*, Diccionario Enciclopédico *Vox*, Ed. Bibliograf, Círculo de Lectores, Barcelona, 1978, tomo 6, p. 1497, artículo “crisis”). El influjo astral sobre las crisis de las enfermedades ya no es sostenido por la medicina científica actual.

¹⁵ Los ejemplos de usos lícitos de observaciones de los astros que Santo Tomás acaba de dar, son todos de observaciones del sol y de la luna, cuyos movimientos están al alcance de todos. Las observaciones de las estrellas y de otros astros, en cambio, son “más ocultas”, pues, por su mayor distancia respecto de la Tierra, sus movimientos no son fácilmente observables por cualquiera. Para estas últimas se aplica la misma regla que para las observaciones del sol y de la luna: su uso es lícito sólo para conocer los efectos corporales o materiales.

¹⁶ Las obras humanas aquí mencionadas son las específicamente humanas; es decir, aquellas exclusivas del hombre, que lo distinguen de los animales: sus actos libres.

¹⁷ En el lenguaje bíblico, la expresión ‘las gentes’ equivale a ‘los paganos’.

qui iudiciis astrorum intendunt; et ideo Augustinus dicit in II *Super Genesim ad litteram*: “Fatendum, quando ab astrologis vera dicuntur, instinctu quodam occultissimo dici quem nescientes humanae mentes patiuntur, quod cum ad decipiendos homines fit, spirituum immundorum et seductorum operatio est, quibus quaedam vera de temporalibus rebus nosse permittitur”. Et ideo Augustinus dicit in II *De doctrina christiana* quod huiusmodi observationes astrorum referendae sunt ad quaedam pacta cum daemonibus habita. Est autem omnino christiano vitandum pactum vel societatem cum daemonibus habere, secundum illud Apostoli, *I Cor. X, 20*: “Nolo vos fieri socios daemoniorum”. Et ideo pro certo tenendum est grave peccatum esse, circa ea quae a voluntate hominis dependent iudicio astrorum uti.

tentan los juicios de los astros; y por esto dice Agustín en <el libro> II *Sobre el Génesis según el sentido literal*: “Hay que confesar que, cuando por los astrólogos son dichas <cosas> verdaderas, lo son debido a cierta ocultísima inspiración que, sin saberlo, padecen las mentes humanas; lo cual, dado que se hace para engañar a los hombres, es una operación de los espíritus inmundos y seductores, a los que se <les> permite conocer ciertas <cosas> verdaderas sobre los asuntos temporales”¹⁸. Y por esto dice Agustín, en <el libro> II *Sobre la doctrina cristiana*, que este tipo de observaciones de los astros deben ser referidas a ciertos pactos celebrados con los demonios¹⁹. Ahora bien, el tener pacto o sociedad con los demonios, debe ser absolutamente evitado por el cristiano, según aquello del Apóstol <en> *I Corintios 10, 20*: “No quiero que vosotros os hagáis asociados de los demonios”. Y por esto debe tenerse por <cosa> cierta que es pecado grave hacer uso de los juicios de los astros acerca de aquellas <cosas> que dependen de la voluntad del hombre.

-0-

¹⁸ *Super Genesim ad litteram*, libro II, cap. 17, n. 37. La edición de la B.A.C., preparada por el R.P. fray Balbino Martín, O.S.A., trae el siguiente texto latino: “Ideoque fatendum est, quando ab istis vera dicuntur, instinctu quodam occultissimo dici, quem nescientes humanae mentes patiuntur. Quod cum ad decipiendos homines fit, spirituum seductorum operatio est: quibus quaedam vera de temporalibus rebus nosse permittitur, ...” (*Obras de San Agustín*, La Editorial Católica, Madrid, 1957, tomo XV, pág. 666); nuestra traducción del cual es la que sigue: “Y por esto debe confesarse que, cuando por ellos son dichas <cosas> verdaderas, lo son debido a cierta ocultísima inspiración que, sin saberlo, padecen las mentes humanas. Esto, puesto que se hace para engañar a los hombres, es una operación de los espíritus seductores, a los cuales se <les> permite conocer ciertas <cosas> verdaderas sobre los asuntos temporales, ...”.

¹⁹ *De doctrina christiana*, libro II, cap. 23, n. 36. Santo Tomás resume el texto de San Agustín que, en la edición de la B.A.C., también preparada por el R.P. fray Balbino Martín, O.S.A., figura como sigue: “Omnes igitur artes huiusmodi vel nugatoriae vel noxiae superstitionis, ex quadam pestifera societate hominum et daemonum, quasi pacta quaedam infidelis et dolosae amicitiae constituta, penitus sunt repudianda et fugienda christiano: ...” (*Obras de San Agustín*, La Editorial Católica, Madrid, 1957, tomo XV, pp. 156 y 158). Nuestra traducción del mismo es: “Por consiguiente, todas las artes de este tipo, ya sean de adivinación engañosa o dañosa, <provenientes> de una pestilente alianza de hombres y de demonios, establecida como ciertos pactos de infiel y dolosa amistad, deben ser absolutamente rechazadas y evitadas por el cristiano: ...”.